ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN ESTACIÓN MUNICIPAL DE AUTOBUSES Y PARADAS DE AUTOBUSES EN TERRENOS DE USO PUBLICO MUNICIPAL

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, regula la Tasa por la prestación de servicios en Estación Municipal de Autobuses y Paradas de Autobuses en Terrenos de Uso Publico Municipal, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.-

Será objeto de esta tasa la entrada o salida de autobuses de viajeros que, obligatoriamente, deben salir o rendir sus viajes en la Estación de Autobuses o paradas de autobuses en terrenos de uso publico municipal, también quienes la utilicen voluntariamente, así como la expedición de billetes de viajeros, la utilización de los servicios de consigna, la de locales para la expedición de billetes, dependencias de empresas o concesionarias o de servicios o negocios accesorios concedidos a personas naturales o jurídicas, quioscos o cualquier otra concesión o utilización de los servicios especificados en las correspondientes tarifas.

Artículo 3.-

Estará fundamentada esta tasa por la contraprestación pecuniaria que se satisfaga por la utilización privativa o aprovechamiento de las instalaciones y dependencias de la Estación de Autobuses o paradas de autobuses en terrenos de uso publico municipal, así como la expedición de billetes de viajeros, así como la prestación de los servicios que en dicho establecimiento realicen el Municipio.

II.- OBLIGACION DEL PAGO

Artículo 4.-

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza:

a) Los titulares de las respectivas licencias y autorizaciones para el ejercicio de la actividad objeto de la tasa.
b) Los usuarios de los diferentes servicios.

Tendrán la condición de sustitutos las personas naturales o jurídicas que perciban el importe de los billetes expedidos para los viajeros que salen o rinden viaje en la Estación.

2.- La obligación de satisfacer la tasa nace con el hecho de la prestación del servicio y por la autorización para utilizar los bienes o instalaciones, además de cualquier otro tipo de servicio que se preste en la Estación de Autobuses.

3.- Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en las tarifas.

III.- BASES Y TARIFAS

Artículo 5.-

1.- Se tomará como base de la presente tasa:

a) Respecto a la entrada o salida de autobuses con viajeros al finalizar o emprender viaje: cada autobús.
b) Tratándose de expedición de billetes: el recorrido determinado en los mismos y expresados en Km.
c) Por la utilización del servicio de consigna: cada bulto depositado y el tiempo que estos permanezcan en el local habilitado.
d) Por la utilización de locales destinados a expedición de billetes, oficinas y dependencias: por mes.
e) Tratándose de disfrute o utilización de los espacios destinados a Bar, Restaurantes, quioscos, negocios, etc. Lo que resulte en la subasta legalmente tramitada.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA 1
Por entrada de un autobús con viajeros al emprender viaje o tránsito y por salida de un autobús con viajeros al emprender viaje o tránsito:

a) Recorrido inferior a 30 Km: 0,36 €
b) Recorrido superior a 30 Km: 0,36 €

TARIFA 2
Por la utilización de los servicios generales de la estación. Por cada billete expedido para los viajeros que salen o rinden viaje en la estación:

a) Recorrido inferior a 30 Km: 0,04 €
b) Recorrido entre 31 y 90 Km: 0,04 €
c) Recorrido superior a 90 Km: 0,04 €

TARIFA 3
Por la utilización de los servicios de consigna:

a) Por cada bulto ..... 0,13 €
b) Por cada día de demora..... 0,19 €

TARIFA 4
Por la utilización de los servicios de la estación, sus dependencia y andenes:

a) Por oficinas consignatarias: Alquiler mensual.... 47,44 €
b) Por cada permanencia de autobús siempre que sea superior a 60 min. Por día natural o fracción ..... 3,01 €

3.- Las tarifas serán incrementadas por el porcentaje correspondiente de IVA.

4.- Estas tarifas serán revisadas por el Ayuntamiento por cambio en las condiciones particulares de la concesión y por incremento anual de IPC.

IV.- NORMAS DE GESTION

Artículo 6.-

1.- Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados por esta Ordenanza deberá solicitar, previamente, la correspondiente licencia, y no se consentirá ninguna ocupación de la Estación de Autobuses hasta tanto no se haya obtenido la licencia por los interesados.

2.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente Baja justificada por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago de la tasa.

3.- Los concesionarios no podrán cederlo a un tercero sin la previa autorización del Excmo. Ayuntamiento.

4.- Los concesionarios sujetos a las tarifas 1 y 2 estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Formular a la Administración Municipal, dentro de los quince primeros días de cada mes, declaración comprensiva de los servicios prestados por entrada o salida de autobuses con viajeros y del número de billetes expedidos clasificados de conformidad con la tarifa segunda.

b) La Jefatura del Servicio de la Estación de Autobuses comprobará las declaraciones formuladas por las Empresas, las cuales serán enviadas a la Administración de rentas y Exacciones que practicará las liquidaciones en base a los datos contenidos en las mismas, su condición de obligado al pago.

c) Podrá exigirse que simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el apartado anterior, se efectúe el ingreso del importe de la tasa. La liquidación así practicada tendrá el carácter de provisional hasta tanto se lleve a cabo por la Administración las comprobaciones oportunas.

5.- El Excmo. Ayuntamiento podrá conceder, mediante la correspondiente liquidación, la exclusiva de explotar espacios publicitarios en el interior de la Estación.

6.- La cuantía mínima de la tasa por la instalación de publicidad y el plazo de explotación será el que exprese el documento por el que se conceda la ocupación, y el concesionario de las licencias quedará establecidas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, así como mantener en perfectas condiciones de limpieza todos los elementos de la explotación, y habrá de situarse en el área comprendida en la demarcación, quedando autorizado por cualquier otra causa a trasladar algún aprovechamiento y sin que por ello proceda indemnización o compensación alguna.

7.- El canon anual será fraccionable, por trimestres naturales y completos, siendo su importe trimestral el veinticinco por ciento del mismo.

8.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos publicitarios se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la Estación Municipal, el titular de la licencia estará sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

V.- GESTION RECAUDATORIA

Artículo 7.-

1.- La recaudación de la tasa se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

a) Tratándose de concesiones para la entrada y salida de autobuses con viajeros o por la utilización de los servicios generales de la Estación, por ingresos directos en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, dentro de los siguientes plazos:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) El pago de las deudas liquidadas como consecuencia de la Tarifa 3, se harán efectiva en el Servicio de la Estación de Autobuses, al tiempo de depositar los equipajes o bultos.

c) Cuando se trate de la tasa por la utilización de quioscos, locales o oficinas de la recaudación se efectuará en las oficinas de la Recaudación Municipal, dentro de los primeros quince días de cada mes o trimestre, según el período a que esté referida la tarifa, excepto las deudas del apartado b) que se harán efectivas en la forma, plazos y condiciones establecidas en el número 1 apartado a) de este artículo.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.